

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 01-013
(Bucaramanga, 20 de mayo de 2024)**

Por medio del cual se aprueba la modificación parcial de los Artículos 32, 36, 38 y 40 del Estatuto Docente de las Unidades Tecnológicas de Santander

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE
SANTANDER**

En ejercicio de las funciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 65, literal d, de la ley 30 de 1.992,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía de las Instituciones de Educación Superior para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992 creó el Sistema Nacional de Acreditación para garantizar que las instituciones que voluntariamente hacen parte de él, cumplan los más altos requisitos de calidad y realicen sus propósitos y objetivos.

Que mediante acuerdo No. 01-032 del 19 de septiembre de 2019 del Consejo Directivo, se adoptó el Estatuto Docente de las Unidades Tecnológicas de Santander donde se establecen lineamientos para el ingreso y ascenso en el Escalafón docente.

Que las Instituciones de Educación Superior del país promueven la evaluación integral del desempeño durante el tiempo de permanencia en cada categoría del escalafón de los docentes de carrera en alineación con la excelencia institucional.

Que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera cuenta con el presupuesto necesario para reconocer los ajustes salariales originados por el ascenso en el escalafón de los docentes de carrera de la Institución, que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto Docente.

Que la Oficina Jurídica reconoce la viabilidad legal, la procedencia normativa y la competencia por parte del Consejo Directivo, para realizar la respectiva modificación del Estatuto Docente de la Institución.

Que en sesión del Consejo Académico del día 09 de mayo de 2024, según Acta No. 010, consideró recomendar al honorable Consejo Directivo la aprobación de la modificación parcial de los Artículos 30, 32, 36, 38 y 40 del Estatuto Docente de las Unidades Tecnológicas de Santander.

Que el Consejo Directivo en sesión del día 20 de mayo de 2024 según acta No 06, considera necesario aprobar la modificación parcial de los Artículos 32, 36, 38 y 40 del Estatuto Docente de las Unidades Tecnológicas de Santander.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la modificación parcial de los Artículos 32, 36, 38 y 40 del Estatuto Docente de las Unidades Tecnológicas de Santander, específicamente en lo referente al requisito del docente en cuanto a la evaluación de su desempeño, los cuales quedarían de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32. - ASCENSO EN EL ESCALAFÓN. El ascenso en el Escalafón es el proceso posterior al ingreso y requiere el desarrollo académico, intelectual y profesional del docente, acorde con el área de conocimiento en que se desempeña y con las expectativas y necesidades de la Institución. Para el ascenso de un docente en el escalafón se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Preparación académica y de formación docente durante su permanencia en cada categoría.
2. Experiencia adquirida en el ejercicio de las funciones misionales de la institución.
3. Resultados de la evaluación de las actividades a su cargo y de la evaluación del desempeño, acorde al sistema de evaluación docente institucional; el docente aspirante al ascenso en el escalafón debe obtener un resultado promedio, igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) del promedio acumulado de los docentes de la institución durante los periodos evaluados correspondientes.

4. Participación en actividades académicas e Institucionales.
5. Producción intelectual que esté directamente relacionada con su campo académico profesional.

Parágrafo 1. - La solicitud de ascenso en el escalafón docente es presentada por el interesado al Vicerrector Académico, quien luego de verificar el cumplimiento de todos los requisitos lo presenta a la comisión de personal docente. La comisión analiza y envía su concepto con la documentación al Consejo Académico, el cual resuelve dicha solicitud.

Parágrafo 2. - El ascenso de un docente en el escalafón tiene vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su aprobación por parte del Consejo Académico.

Parágrafo 3. - El tiempo laborado por los docentes de Carrera, que desempeñen cargos de dirección académico-administrativo, serán tenidos en cuenta para cumplir los requisitos de ascenso en la categoría pertinente.

ARTÍCULO 36. - DOCENTE ASISTENTE. Constituye el segundo nivel del escalafón docente. Para ascender a la categoría de Docente Asistente se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber ejercido el cargo de Docente Auxiliar por un período mínimo de dos (2) años.
2. Acreditar constancia de cursos de capacitación y actualización en su área disciplinar o en temas relacionados con la docencia en educación superior, realizados durante su permanencia en la categoría anterior, avalados por la Oficina de Desarrollo Académico.
3. Acreditar producción intelectual para las Unidades Tecnológicas de Santander, avalada por la Dirección de Investigaciones y Extensión de la Institución, en los términos de la reglamentación vigente.
4. Acreditar título de posgrado a nivel de Maestría en el área de su desempeño. En el caso de títulos otorgados en el exterior, estos deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.
5. Haber obtenido en los dos (2) últimos años, como docente auxiliar, un promedio en la calificación docente que sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) del promedio acumulado institucional en los mismo dos (2) años, según el sistema de evaluación docente.

Parágrafo. - A esta categoría puede ingresar directamente el docente que, al

momento de aprobar el periodo de prueba, ostenta el título de Doctor. En el caso de títulos otorgados en el exterior, estos deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 38.- DOCENTE ASOCIADO. Para ascender a la categoría de Docente Asociado se requerirá de los siguientes requisitos:

1. Haber ejercido el cargo de Docente Asistente por un periodo mínimo de tres (3) años en la Institución.
2. Acreditar constancia de cursos de capacitación y actualización en su área disciplinar o en temas relacionados con la docencia en educación superior, realizados durante su permanencia en la categoría asistente, avalados por la Oficina de Desarrollo Académico.
3. Acreditar título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado en su área de desempeño o en temas relacionados con la docencia en educación superior. En el caso de títulos otorgados en el exterior, estos deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.
4. Tener publicaciones en revistas indexadas o haber elaborado, durante su período de Docente Asistente, un trabajo investigativo que constituya un aporte significativo a la docencia, las ciencias, las artes o las humanidades; todo para o en representación de las Unidades Tecnológicas de Santander, sustentado ante pares u homólogos y avalados por la Dirección de Investigaciones y Extensión de la Institución. El trabajo anterior, debe ser diferente al trabajo de tesis o trabajos requeridos para la obtención de títulos según la normatividad vigente.
5. Haber obtenido en los tres (3) últimos años, como Docente Asistente, un promedio en la calificación de su evaluación docente que sea igual o superior al 95% del promedio acumulado institucional en los mismos tres (3) años, según el sistema de evaluación docente.

ARTÍCULO 40. - DOCENTE TITULAR: Para ascender a la categoría de Docente titular se requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber ejercido el cargo de Docente Asociado durante cinco (5) años.
2. Acreditar constancia de cursos de capacitación y actualización en su área disciplinar o en temas relacionados con la docencia en educación superior, realizados durante su permanencia en la categoría asociado, avalados por la Oficina de Desarrollo Académico.
3. Acreditar título de posgrado a nivel de Doctorado en su área de desempeño o en temas relacionados con la docencia en educación superior. En el caso

de títulos otorgados en el exterior, estos deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

4. Haber obtenido en los cinco (5) últimos años, como Docente Asociado, un promedio en la calificación de su evaluación docente que sea igual o superior al 95% del promedio acumulado institucional en los mismos cinco (5) años, según el sistema de evaluación docente.
5. Tener publicaciones en revistas indexadas o haber elaborado durante su período de Docente asociado un (1) trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, las ciencias, las artes o las humanidades, todo para o en representación de las Unidades Tecnológicas de Santander, sustentado ante pares u homólogos y avalados por la Dirección de Investigaciones y Extensión de la Institución. Debe tratarse de un trabajo diferente a su tesis o trabajos requeridos para la obtención de títulos o proyectos desarrollados para acceder a las categorías anteriores en el Escalafón.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en la ciudad de Bucaramanga a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)


MARIA PAOLA SUAREZ
Presidente del Consejo Directivo


EDGAR PACHÓN ARCINIEGAS
Secretario Técnico del Consejo Directivo

Consejo Directivo – Acuerdo No. 01-013 del 20 de mayo de 2024
Página 5 de 5